

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de noviembre de 2020.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Bancolombia en contra de la señora Clara Amelia de los Angeles Vélez zuleta.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00336 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mayor cuantía promovido por Bancolombia en contra de Clara Amelia de los Angeles Vélez Zuleta.

Revisada la demanda se observa que los títulos base de recaudo, -pagarés- número 3920088922, 3920088923, 3920088924, reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Así las cosas, atendiendo lo expuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, esta sede librará la orden de apremio en la forma en que lo considere legal.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.

- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia en contra de Clara Amelia de los Angeles Vélez Zuleta por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3920088922:

- 1.1** La suma de **\$3.556.984,45**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.
- 1.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.3** La suma de **\$3.694.128.43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.
- 1.4** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.5** La suma de **\$3.694.128.43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.
- 1.6** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.7** La suma de **\$3.694.128.43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de abril de 2020.
- 1.8** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de abril de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

- 1.9** La suma de **\$3.694.128,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de mayo de 2020.
- 1.10** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de mayo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.11** La suma de **\$3.694.128,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de junio de 2020.
- 1.12** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de junio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.13** La suma de **\$3.694.128,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de julio de 2020.
- 1.14** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.15** La suma de **\$3.694.128,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de agosto de 2020.
- 1.16** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.17** La suma de **\$3.694.128,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de septiembre de 2020.
- 1.18** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.19** La suma de **\$177.318.164,72**, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado del pagaré suscrito No. 3920088922.
- 1.20** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de la presentación; este es, desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré No. 3920088923:

- 1.21** La suma de **\$1.369.782,33**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.
- 1.22** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.23** La suma de **\$1.369.782,33**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.
- 1.24** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.25** La suma de **\$1.369.783,34**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.
- 1.26** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

Pagaré No. 3920088924:

- 1.27** La suma de **\$758.029,33**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.
- 1.28** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.29** La suma de **\$758.029,33**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.
- 1.30** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.31** La suma de **\$758.029,33**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.
- 1.32** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto

se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3056 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: Las costas se decidirán oportunamente.

QUINTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco - 5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Arquinoaldo Vargas Mena identificado con la C.C. 16.264.899 y la T.P. No. 43.096, conforme el poder a el otorgado.

SÉPTIMO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984cfa37b8e524875f43224914777f5c1044a15d522f2c79367396ed6b13213

Documento generado en 13/11/2020 03:01:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>